

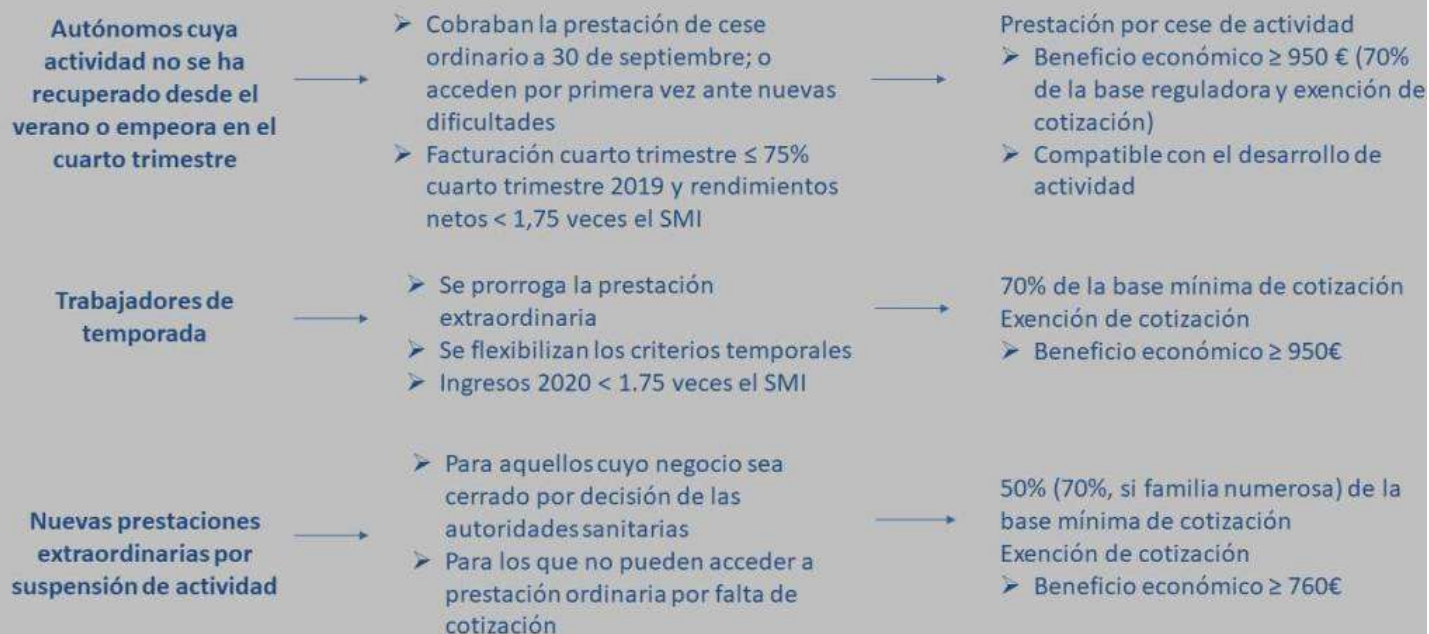
REAL DECRETO-LEY 30/2020: PRÓRROGA PRESTACIÓN CESE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS

El 30 de septiembre de 2020 han finalizado los beneficios (exención en la cotización y prestación especial por cese de actividad) que se habían establecido para ayudar a los TRABAJADORES AUTÓNOMOS consecuencia del impacto que sobre sus actividades está teniendo la crisis sanitaria de la COVID-19.

El nuevo Real Decreto-ley 30/2020, establece, a partir de 1 de Octubre de 2020 y hasta 31 de Enero de 2021, muchas nuevas posibilidades y beneficios para este tipo de trabajadores por cuenta propia, que sin duda le permitirán "sobrellevar" esta dramática situación para sus negocios.



Consenso para la extensión de las ayudas a trabajadores autónomos por la COVID-19 hasta enero 2021



1.- NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS POR "REBROTE".

Uno de esos cambios es la nueva prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19, que nosotros hemos denominado, más brevemente, como prestación extraordinaria de cese de actividad de los autónomos por "rebrote". *Se regula en el Artículo 13 del Real Decreto-ley 30/2020*

Es una prestación similar a la introducida por el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para su aplicación durante el confinamiento del estado de alarma, fijada en favor de aquellos autónomos que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades en virtud de la resolución de la autoridad sanitaria.

La pueden percibir los trabajadores autónomos que a partir del 1 de Octubre de 2020, se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19.

Es decir, aquél autónomo obligado a cerrar porque así lo imponga una decisión administrativa de confinamiento o restricción.

Los requisitos para tener derecho a esta prestación son:

1. Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
2. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumple este requisito, se invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

¿Cuál es la cuantía de esta prestación?

La cuantía de la prestación es del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada por el autónomo.

NOTA: Esta cantidad se incrementará en un 20 por ciento si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

Pero, cuando dos o más miembros de una unidad familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 por ciento, no siendo de aplicación la previsión contemplada para familias numerosas.

¿Desde cuándo se puede cobrar?

Desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

La prestación debe solicitarse dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

¿Y qué pasa con la cotización durante el tiempo que recibo la prestación?

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta, pero el trabajador autónomo queda exonerado de la obligación de cotizar. La exoneración del ingreso de las cuotas se extiende desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.

Eso sí, el periodo durante el cual el trabajador autónomo está exento de la obligación de cotizar se entiende como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por la entidad que cubra la prestación.

Pero si la solicitud no se ha presentado en el plazo de quince días desde la orden de cierre, el trabajador quedará exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que la

autoridad gubernativa haya determinado la prohibición de la actividad, si bien en este caso el periodo anterior a la fecha de solicitud no se entenderá como cotizado, no asumiendo la cotización las entidades que cubran las respectivas prestaciones.

El percibo de la prestación no afecta a la duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a las que pueda tener derecho el trabajador beneficiario.

La base de cotización aplicable durante todo el periodo de percepción de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el momento de inicio de dicha prestación.

¿Qué otros aspectos debo tener en cuenta?

El primero es que la prestación es incompatible con percibir retribución por un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional, es decir, inferiores a 1.385,41 euros al mes.

NOTA: En el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad es incompatible con las ayudas por paralización de la flota.

También es incompatible con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

El segundo es que el tiempo de percepción de la prestación no reduce los periodos de la prestación por cese de actividad ordinaria o por cierre definitivo a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro. Es decir, que esta prestación no consume el tiempo de la prestación ordinaria por cese que pueda corresponder en el futuro al autónomo, si cierra el negocio.

El tercero es que también la pueden disfrutar los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan el resto de requisitos.

¿Quién gestiona esta prestación?

La gestión de esta prestación corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

La Mutua o el IMS, cuando reciban la solicitud del trabajador autónomo, de acuerdo con los documentos en su caso aportados, dictarán una resolución provisional, estimando o desestimando el derecho.

Respecto a la documentación a aportar:

1. Comunicación sobre los miembros que integran la unidad familiar y sobre si alguno de ellos es o puede ser perceptor de la prestación de cese de actividad o si cuenta con alguno otro tipo de ingresos.
2. Declaración jurada de los ingresos que se perciben, en su caso, como consecuencia del trabajo por cuenta ajena.
3. Certificado de empresa.
4. Declaración de la renta.

Una vez que finalice la medida de cierre de actividad, se procederá a revisar la resolución provisional. Si se comprueba que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas. Además, en este caso, el trabajador deberá ingresar las cotizaciones correspondientes a todo el periodo de percepción indebida de la prestación.

2.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS SIN INGRESOS Y SIN OTRA PRESTACIÓN.

El Real Decreto-ley 30/2020, también ha establecido, en el Artículo 13.2, una nueva prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos que no pueden acceder ninguna otra prestación por cese de las previstas y que carezcan de ingresos en el 3ª y 4ª trimestre de 2020, que vamos a analizar a continuación. Según la Exposición de Motivos, se trata, en esencia, de la misma prestación extraordinaria de cese de actividad por "rebrote", pero prevista para aquellos trabajadores autónomos que, no siendo afectados por el cierre de su actividad, ven reducidos sus ingresos y no tienen tampoco acceso a la prestación de cese de actividad regulada en el artículo 327 y siguientes de la LGSS.

NOTA: Se podrá acceder a esta prestación desde 1 de Octubre de 2020, y debe solicitarla dentro de los primeros quince días naturales de Octubre de 2020.

La pueden percibir los trabajadores autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajador por cuenta propia, desde antes del 1 de abril de 2020.
2. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la presentación de la solicitud no se cumple este requisito, se invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
3. No tener derecho a la prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o a la prestación de cese de actividad regulada en el artículo 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.
4. No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional (3.325 euros) y sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el cuarto trimestre por el mismo tiempo.

¿Cuál es la cuantía de esta prestación?

La cuantía de la prestación es del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada por el autónomo.

NOTA: Cuando dos o más miembros de una unidad familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 por ciento, no siendo de aplicación la previsión contemplada para familias numerosas.

¿Desde cuándo se puede cobrar?

Se devengará con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre.

En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

¿Y qué pasa con la cotización durante el tiempo que recibo la prestación?

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta, pero el trabajador autónomo queda exonerado de la obligación de cotizar.

NOTA: Eso sí, el periodo durante el cual el trabajador autónomo está exento de la obligación de cotizar se entiende como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por la entidad que cubra la prestación. Pero si la solicitud no se ha presentado en el plazo de quince días desde la orden de cierre, el trabajador quedará exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que la autoridad gubernativa haya determinado la prohibición de la actividad, si bien en este caso el periodo anterior a la fecha de solicitud no se entenderá como cotizado, no asumiendo la cotización las entidades que cubran las respectivas prestaciones.

La base de cotización aplicable durante todo el periodo de percepción de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el momento de inicio de dicha prestación.

NOTA: Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando ya por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción

de la prestación. El percibo de la prestación no afecta a la duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a las que pueda tener derecho el trabajador beneficiario.

¿Qué otros aspectos debo tener en cuenta?

El primero es que la prestación es incompatible con percibir retribución por un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional, es decir, inferiores a 1.385,41 euros al mes.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad es incompatible con las ayudas por paralización de la flota.

También es incompatible con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

NOTA: Se extinguirá el derecho a la prestación si durante su percepción concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o a la prestación de cese de actividad regulada en el artículo 327 y s.s. de la LGSS, sin perjuicio del derecho del autónomo a solicitar la prestación correspondiente.

El segundo es que también la pueden disfrutar los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan el resto de requisitos.

¿Quién gestiona esta prestación?

La gestión de esta prestación corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

La Mutua o el Instituto Social de la Marina, cuando reciban la solicitud del trabajador autónomo, de acuerdo con los documentos aportados, dictarán una resolución provisional, estimando o desestimando el derecho.

Respecto a la documentación a aportar con la solicitud: Comunicación de los miembros que integran la unidad familiar y si alguno de ellos es o puede ser perceptor de la prestación de cese de actividad o si cuentan con algún otro tipo de ingresos; Declaración jurada de los ingresos que se perciben, en su caso, como consecuencia del trabajo por cuenta ajena; Certificado de empresa y Declaración de la renta.

¿Y se va a revisar si me corresponde la prestación?

SÍ. A partir de 1 de marzo de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. Para ello la mutua o el Instituto Social de la Marina, siempre que tengan el consentimiento de los interesados, pedirán al Ministerio de Hacienda los datos tributarios correspondientes al año 2020 de los trabajadores autónomos.

Y si no pueden tener acceso a los datos de las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán aportar a la mutua: Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020; Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 2020; Declaración de la renta de las personas físicas o certificado de empresas donde consten las retribuciones percibidas por cuenta ajena.

NOTA: Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos para poder percibir la prestación.

Si se comprueba que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas. Para ello la Mutua o el ISM dictará resolución fijando el importe de la cantidad a reintegrar que deberá hacerse sin intereses o recargo en el plazo que se determine en la resolución. Y, si no se ingresa, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.

¿Y qué puede hacer el trabajador si sabe que no le corresponde la prestación?

Tiene dos opciones: Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de enero de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación o Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos, con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

3.- PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN ORDINARIA PARA AUTÓNOMOS POR CESE DE ACTIVIDAD O REDUCIDA FACTURACIÓN HASTA 31.01.2021.

Inevitablemente la "pandemia sanitaria por la COVID-19 continua" y las medidas para apoyar a los trabajadores autónomos deben seguir produciéndose para intentar sostener este importante tejido empresarial de nuestro país. En este sentido, todos aquellos trabajadores autónomos que hubieran percibido alguna de las prestaciones por cese de actividad existentes desde el comienzo de la pandemia hasta 30.09.2020, y además hubieran reducido su volumen de facturación considerablemente, podrán acceder a una de las prestaciones disponibles para este colectivo: por suspensión administrativa -cierre-, por cese de actividad o baja facturación, por no poder acceder a otras prestaciones, por cese para trabajadores por temporada. Aquí trataremos la prestación ordinaria por cese de actividad (o reducida facturación) desde 1 de Octubre de 2020 hasta 31 de Enero de 2021.

NOTA: El PLAZO para solicitar la prestación con efectos desde 01/10/2020, será antes del 15.10.2020; si se solicita después tendrá efectos desde el día siguiente al de la solicitud

La estudiamos en detalle, si bien conviene preguntarse o distinguir entre trabajadores autónomos que:

1. Vinieran percibiendo la prestación anterior por cese de actividad prevista para el tercer trimestre de 2020 -3T- en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020.
2. No hubieran percibido la prestación anterior durante el -3T- de 2020 pero percibieron, hasta el 30 de junio (segundo trimestre -2T-), la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020.

1. Autónomo que venía percibiendo la prestación por cese durante el -3T-.

En este caso hablamos simple y llanamente de una PRÓRROGA de la prestación que había sido establecida en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020 " En este sentido, si bien los requisitos cuantitativos de reducción en la facturación establecidos para disfrutar de esta prórroga son los mismos que los establecidos para la prestación que ya se venía disfrutando, los períodos de facturación que habrán de ser comparados para constatar tal reducción en la facturación son el 4º Trimestre de 2019 con el 4º Trimestre de 2020; evidentemente, la comparación en la prestación anterior era para los terceros trimestres de 2019 y 2020.

2. Autónomo que NO percibió esta prestación durante el 3T pero si lo hizo durante el 2T.

Para estos trabajadores autónomos se permite el acceso a esta misma prestación referida en el apartado anterior (artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social -TRLGSS-, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015) si ya hubiesen estado acogidos a la prestación extraordinaria por COVID-19 reglada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020 ("la que terminó el 30.06.2020 -2T-"); son "dos caminos distintos para llegar al mismo sitio" pues recordemos que la prestación del Real Decreto-ley 8/2020 sí fue una "ayuda" extraordinaria por el COVID-19 y a partir de ahí, hemos comprobado como la continuidad de esta prestación para el tercer trimestre del año y ahora para el último trimestre y enero de 2021 se ha canalizado a través de la prestación por cese de actividad que ya existía prevista en el artículo 327 TRLGSS.

NOTA: Reseñar que además de los dos casos referidos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal fin, también podrán percibir esta prestación (hasta el 31 de enero de 2021) aquellos trabajadores autónomos que a 31 de octubre vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad (al amparo del Real Decreto-ley 24/2020) y vean agotado su derecho al cese antes del 31 de diciembre de 2020.

Solicitud de la prestación

NOTA: Se debe solicitar ante la Mutua Colaboradora a la que se esté adherido.

Hecha la anterior distinción que a efectos operativos no tiene significativas diferencias, hemos de tener en cuenta que la solicitud de la prestación implica su concesión automática pero provisional por parte de las Mutuas Colaboradoras o Instituto Social de la Marina y será con posterioridad, a partir de Marzo de 2021, cuando comprobados los datos por la entidad colaboradora o gestora competente para el reconocimiento de la prestación se proceda a reclamar las prestaciones percibidas por aquellos trabajadores autónomos que superen los límites anteriormente establecidos; no debe olvidar que debe dar su consentimiento a la Mutua para recabar la información tributaria que necesite o facilitar los modelos liquidación tributarios solicitados por ésta (Modelos 303, 130, 131, etc.)

Evidentemente el trabajador autónomo puede y debe hacer una "estimación/previsión/planificación" de los ingresos y rendimientos que registrará a estos efectos durante los meses de Octubre, Septiembre y Diciembre de 2020, para tomar la determinación de solicitar o no la prestación, si entiende cumplirá los requisitos señalados.

En cualquier caso, si la previsión de ingresos/rendimientos resulta negativa y acorde con los límites establecidos para la concesión de la prestación puede solicitarla y cuando estime o compruebe pueden ser superados esos límites, renunciar a ella (en cualquier momento antes del 31 de enero de 2021), surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación; de igual forma puede devolver por iniciativa propia esta prestación sin necesidad de esperar a la reclamación de la Mutua.

NOTA: El PLAZO para solicitar la prestación con efectos desde 01/10/2020, será antes del 15.10.2020; si se solicita después tendrá efectos desde el día siguiente al de la solicitud

Al mismo tiempo no hemos de olvidar que además de cumplimiento de todos los requisitos si el trabajador autónomo:

- Tiene trabajadores a su cargo, deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas; emitirán una declaración responsable facilitada por las propias Mutuas Colaboradores además de acompañar la documentación que por éstas les fuese requerida.
- Desea compatibilizar la prestación con el trabajo por cuenta ajena , junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

Ingreso de cotizaciones mensuales a la seguridad social

Recordamos al lector que el 30 de septiembre de 2020 finalizó la exención en la cotización regulada en el artículo 8 del Real Decreto-ley 24/2020, que permitía al autónomo aplicar una bonificación del 100%, 50% y 25% para los meses de julio, agosto y septiembre respectivamente, en sus cuotas mensuales de cotización. Esta exención **NO** ha sido prorrogada.

En esta línea argumental, a los efectos de la prestación por cese que en este comentario estamos analizando, hemos de decir que durante el tiempo que dure la misma, el trabajador autónomo deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

Ahora bien, la Mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina le abonará de forma conjunta:

- El importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna y,
- además la prestación por cese en la actividad,

Compatibilidad de esta prestación.

Una ventaja adicional de este tipo de prestación por cese es su compatibilidad con el trabajo por cuenta ajena; no obstante esta compatibilidad vendrá condicionada por lo establecido en el apartado 10 de la disposición adicional cuarta del propio Real Decreto-ley 30/2020, que obliga a incorporar con la solicitud de la prestación una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena e incluso, si así lo estima la Mutua Colaboradora, certificado de empresa y declaración de la renta. Básicamente habremos de cumplir:

NOTA: Ingresos netos procedentes del trabajo autónomo + Ingresos del trabajo por cuenta ajena $\leq$ 2.438,33 Euros para 2020 (2,2 el SMI); A estos efectos los Ingresos del trabajo por cuenta ajena deben ser $\leq$ a 1.385,42 euros para 2020 (1,25 el SMI) Cumpliendo estos baremos, la cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

Por el contrario, esta prestación será INCOMPATIBLE con la establecida en el artículo 13 del Real Decreto-ley 30/2020, nueva prestación extraordinaria establecida para los casos en que el cese de actividad para los trabajadores autónomos venga motivada por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 (cierre temporal, confinamiento, etc.) y con aquella otra que el legislador ha establecido de forma subsidiaria para aquellos otros trabajadores autónomos que cesan en su actividad y no disponen de ingresos ni perciben otra prestación.

Duración

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 31 de Enero de 2021 siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del TRLGSS. A partir de 1 de Febrero de 2021, sólo podrán cobrar la prestación por cese los trabajadores que reúnan los requisitos del artículo 330 del TRLGSS.

4.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA HASTA 31.01.2021.

¿Desarrollas tu actividad entre los meses de junio a diciembre de cada año? Entonces debes conocer que el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, establece en su artículo 14 una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada, en línea con la prestación ya establecida para este colectivo en junio de 2020 por el Real Decreto-ley 24/2020 pero flexibilizando los requisitos.

NOTA: ¿Qué es un trabajador de temporada? A efectos de esta prestación se consideran trabajadores de temporada aquellos autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años (2018 y 2019) se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de junio a diciembre. Para ello, no puede haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena más de 120 días a lo largo de esos dos años.

Si este es tu caso sigue leyendo para ver si puedes beneficiarte de esta ayuda, sus condiciones y cómo solicitarla. Si por el contrario, no cumples esta circunstancia puedes comprobar en el siguiente enlace si te corresponde otra prestación como autónomo: Prórroga de la prestación por cese de actividad de autónomos hasta 31.01.2021.

Requisitos.

Para causar derecho a esta prestación para trabajadores autónomos de temporada deben cumplirse todos los requisitos siguientes:

1. Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante al menos cuatro meses en el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019. Incluido los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.
2. No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 120 días durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020.
3. No haber desarrollado actividad ni haber estado dado en alta o asimilado al alta desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.
4. No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
5. No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.
6. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no cumples este requisito te otorgarán 30 días para regularizar el descubierto ingresando las cuotas debidas.

Como puedes observar, es indiferente que existan o no medidas de restricción o contención en tu sector de actividad para tener derecho a esta prestación.

De la lista anterior de requisitos, algunos ya sabrás si los cumples mientras que otros como el límite de ingresos de 23.275 € en el año 2020 necesitan de una previsión razonable de la actividad que se va a tener hasta el final del año. Ten en cuenta que si te conceden esta prestación y finalmente no se cumplen todos los requisitos deberás devolverla.

Cuantía.

La cuantía de la prestación es el equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Además, durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de la seguridad social correspondiente.

Por tanto, si la base de cotización mínima que te corresponde por tu actividad por cuenta propia es de 944,40 € al mes y te conceden esta prestación, el importe que recibirías sería de 661,08 euros mensuales y no tendrías que pagar la cuota de autónomos durante su devengo (si te cargan el recibo se devolverá de oficio).

Duración.

La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud y con el límite del 31 de enero de 2021.

Incompatibilidades.

Esta prestación es incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.

También es incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota respecto de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Sí es compatible con el trabajo por cuenta propia, luego no tienes que darte de baja como autónomo ni en la Seguridad Social ni en Hacienda. Ahora bien, como hemos visto en los requisitos esta prestación es incompatible con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.

Solicitud.

La solicitud de esta prestación por cese de actividad para trabajadores de temporada puede presentarse entre el 30 de septiembre de 2020 y el 31 de enero de 2021 ante la Mutua con la que tengas cubiertas las contingencias profesionales o ante el Instituto Social de la Marina si es la entidad que cubre dichas contingencias profesionales.

Ahora bien, para recibir la prestación desde el 1 de octubre la solicitud debes presentarla antes del 15 de octubre de 2020 (inclusive). Si presentas la solicitud en una fecha posterior, la prestación se concedería con efectos desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Respecto a la documentación que debes acompañar a la solicitud, es suficiente una declaración jurada de que se cumplen los requisitos mencionados. Por su parte, la Mutua colaboradora de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina se encargará de dictar resolución estimando o desestimando el derecho a la prestación.

Revisión.

Ten en cuenta que el reconocimiento de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores de temporada se realiza de forma provisional. A partir del 1 de marzo de 2021 las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social (o el Instituto Social de la Marina en su caso) revisarán todas estas resoluciones provisionales concedidas y si consideran que no se tiene derecho a la prestación, disponen de hasta cuatro años para reclamar las cantidades indebidamente percibidas, así como las cuotas de autónomos dejadas de ingresar por esta causa.

A estos efectos, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina recabarán del Ministerio de Hacienda los datos tributarios correspondientes al segundo semestre del año 2020 y si no pudieran tener acceso a estos datos podrán solicitar la aportación de los siguiente documentos:

- Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
- Copia del modelo 130 de autoliquidación del pago fraccionado del IRPF del año 2020.
- Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria para acreditar el límite de ingresos exigido.

Si finalmente no tienes derecho a la prestación al no cumplir alguno de los requisitos, especialmente el de ingresos, te reclamarán las cantidades indebidamente percibidas (sin recargos ni intereses si realizas la devolución en plazo) pero también podrías adelantarte y devolver por iniciativa propia la prestación recibida antes de que se produzca este requerimiento o incluso renunciar a la prestación con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

Fuente: SuperContable

http://www.supercontable.com/pag/documentos/comentarios/prorroga_prestacion_cese_actividad_autonomos.html